

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTES DEL GLPAN DE LA LXXVII LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DEUDORES ALIMENTARIOS

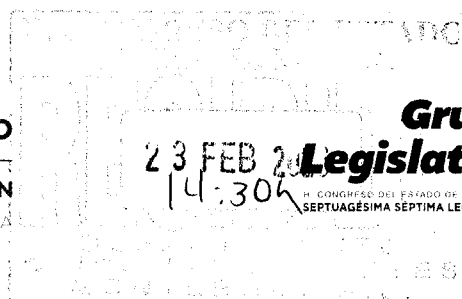
INICIADO EN SESIÓN: Martes 24 de Febrero de 2026

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



**Grupo
Legislativo**



MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN P R E S E N T E. –

La suscrita **Diputada Itzel Soledad Castillo Almanza** e integrantes del **Grupo Legislativo Partido Acción Nacional** de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 107 a la **Ley de Notariado del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación es un derecho humano, de acuerdo con la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho a la alimentación y el Estado Mexicano garantiza el derecho de toda persona a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Artículo 4.-

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad”.

Iniciativa a la Ley de Notariado en materia de deudores alimentarios

La obligación de dar alimentos es recíproca, la persona que da alimentos a su vez tiene derecho a pedirlos. En esa tesitura, tienen derecho a dar y recibir alimentos los cónyuges, los concubinos, los padres, los hijos, el adoptante, el adoptado, los excónyuges, los exconcubinos en los casos y supuestos que así lo determinen las leyes que resulten aplicables y el juez competente.

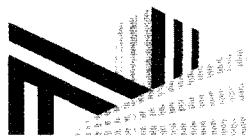
Según registros del Inegi, hasta el 67.5% de las niñas y niños mexicanos, así como adolescentes, no reciben pensión tras el divorcio de sus padres.

La persona que está obligada a dar alimentos recibe el nombre de deudor alimentista o deudor alimentario y la persona que tiene derecho a recibirlos recibe el nombre de acreedor alimentista o acreedor alimentario.

La pensión alimenticia es la cantidad que el deudor alimentario paga al acreedor alimentario por concepto de alimentos y es fijada por convenio o sentencia judicial. La pensión alimenticia puede ser garantizada mediante hipoteca, prenda, fianza, depósito de cantidad bastante para cubrir los alimentos o cualquier otra forma de garantía suficiente según lo determine el juez competente.

No obstante ello, en la práctica sucede que el deudor alimentario puede de manera intencional dejar de cumplir con su obligación en el término estipulado en la sentencia o en el convenio. En estos casos se dice que los deudores alimentarios incurren en mora y los acreedores alimentarios ven entonces vulnerado su derecho a los alimentos.

El 7 de noviembre de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el decreto mediante el cual se crea el Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias en el Estado de Nuevo León, consolidándose como un instrumento jurídico



fundamental para fortalecer la tutela y exigibilidad de las obligaciones alimentarias, así como para garantizar una mayor protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes.

En este contexto, resulta pertinente señalar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León dispone en su artículo 150 Bis 4 lo siguiente:

Artículo 150 BIS 4.

Entre los trámites y procedimientos que podrán requerir la expedición de ese certificado, se encuentran los siguientes:

- I. Obtención de licencias y permisos para conducir;*
- II. Para participar como candidato a cargos elección popular;*
- III. Para participar como candidato a cargos concejiles;*
- IV. Para participar como aspirante a cargos de jueces, magistrados en el ámbito local;*
- V. Participar en procesos de designación mediante convocatoria Pública de organismos del Estado, así como de organismos constitucionalmente autónomos;*
- VI. Los que se realicen ante notario público relativos a la compraventa de bienes inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales;*
- VII. En las solicitudes de matrimonio, el juez del Registro Civil hará del conocimiento si alguno de los contrayentes se encuentra inscrito en el Registro, mencionando la situación que guardan respecto de las obligaciones que tiene; y*
- VIII. Aquellos que las leyes en la materia establezcan.*

El Registro Estatal de Obligaciones Alimentarias es una herramienta fundamental para hacer efectivo el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos, no solo como una prestación económica, sino como una garantía integral que comprende sustento, educación, salud, vivienda y desarrollo digno. Su existencia fortalece la responsabilidad parental, promueve la cultura del cumplimiento y brinda al Estado mecanismos claros para prevenir la evasión de esta obligación.

Es por lo anteriormente expuesto, que se propone el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se **adiciona** un último párrafo al artículo 107 de la **Ley del Notariado del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

Artículo 107.- (...)

(...)

(...)

(...)

(...)

En los casos de la compraventa de inmuebles y la constitución o transmisión de derechos reales, se tendrá como requisito no encontrarse acreditado como deudor alimentario moroso en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, y de estarlo, deberá demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimentarios.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



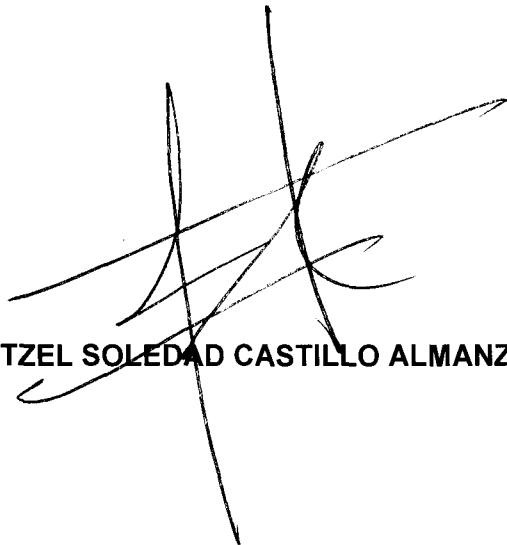
H. CONGRESO
— DEL ESTADO DE —
NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA



MONTERREY, NUEVO LEÓN; A FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

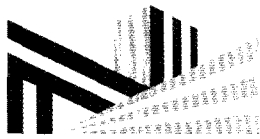
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL


DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

23 FEB 2023
(11:30h)

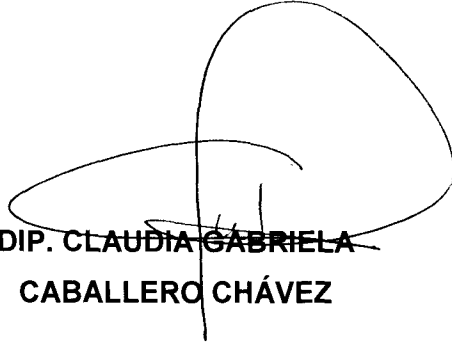
**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA
FUENTE FLORES**


**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**



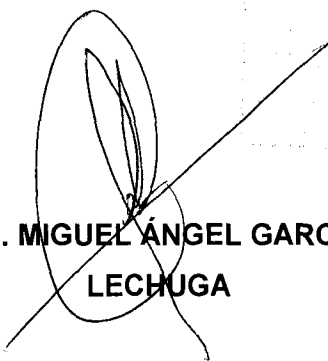
H. CONGRESO
DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
LXVII LEGISLATURA




DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ

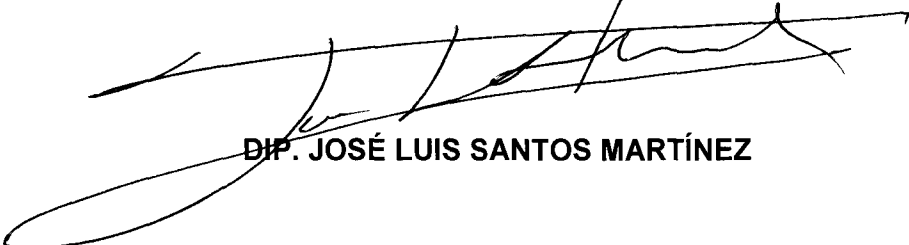

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO
SUÁREZ

DIP. MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA


DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA

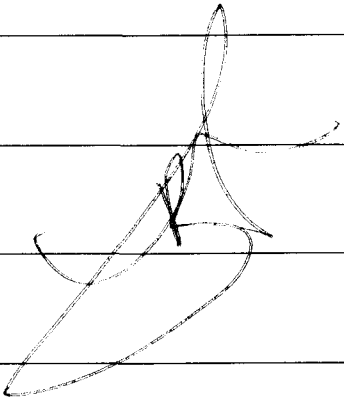

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ


DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA


DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN AL ARTÍCULO 107 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS DEUDORES ALIMENTARIOS, PRESENTADA POR LA C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, EN LA SESIÓN DEL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2026.

Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional	
DIPUTADA (O)	FIRMA
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	